

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2019-00069-00)
DEMANDANTE:	MARINA PARDO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	MYRIAM EUGENIA GUEVARA C. Y OTRO

1. Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir la determinación que corresponda, teniendo en cuenta que el término concedido a la parte apelante para cancelar el valor de las copias requeridas para surtir el recurso concedido, transcurrió sin que se realizara tal actuación.

Memoremos que el artículo 324 del Código General del Proceso, regla en el inciso tercero que tratándose de la apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento establecido en el inciso inmediatamente anterior, esto es, ordenadas las copias, el recurrente deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Teniendo en cuenta la disposición procesal en alusión y por cuanto, se reitera, el recurrente dejó transcurrir el término de cinco (5) días con el que contaba para cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias, se declarará desierto el recurso respectivo.

2. El vocero judicial del extremo accionante presenta diversos escritos mediante los que presenta liquidación adicional del crédito.

De conformidad con lo normado en el canon 446 del Código General del Proceso, se correrá el respectivo traslado del ejercicio liquidatorio contenido en los escritos visibles a los folios 252 a 255 del presente

encuadernamiento, teniendo en cuenta que el periodo liquidado en el escrito presentado el 27 de febrero de 2020 (folios 248 a 250), se contiene igualmente en el segundo ejercicio presentado.

3. La apoderada judicial del extremo accionante presenta escrito en el que solicita se declare terminado el proceso, conforme a los depósitos judiciales y liquidación adicional del crédito anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la ejecutante, contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría, córrase traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante (folios 252 a 255), en la forma y por el término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Respecto de la solicitud de terminación del proceso se emitirá pronunciamiento una vez se decida respecto de la liquidación adicional del crédito.

CUARTO: Del avalúo presentado por el extremo demandado, visible a los folios 173 a 231, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del canon 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR QUIROGA SILVA

DECLARACIÓN